



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0244** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 27 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 62907-2020, Exp. 47716-2020, de fecha 11 de diciembre del 2020, presentado por Fredy Abraham Torres Ames, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3741-2020-MPH-GPEyT, el INFORME N° 051 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

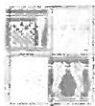
Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3741-2020-MPH-GPEyT, mediante el cual hace mención que; habiendo presentado mi expediente N° 26279 con fecha 06 de octubre del 2020 no fue resuelto por estar en trámite dentro del plazo de acuerdo a ley, sin embargo el día 13 de octubre personal de fiscalizadores se presentaron a dicho local imponiendo una papeleta de infracción N° 006416 por carecer de licencia de funcionamiento, después de haber sido notificado dentro las 24 horas me apersoné a dicha oficina donde me informaron en primer lugar debería de gestionar el certificado de defensa civil, posterior a ello el día 28 de octubre del 2020 fue recepcionado mi expediente de defensa civil, el día 29 de octubre del 2020 nuevamente presente mi expediente de trámite N° 303633 para la licencia de funcionamiento para mi local de oficina administrativa.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3741-2020-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA", ubicado en Av. San Carlos N° 120-Huancayo, esto por la infracción PIA N° 006416 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que el recurrente solicita Reconsideración de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3496-2020-MPH/GPEyT, en la que se resuelve clausura temporal por 30 días calendarios, de acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción detectada ante el Servicio de





Administración Tributaria de Huancayo-SATH con recibo de pago N° 076-00136950, recibo de pago N° 180-00013897, Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01687-2020, obtenida el 29 de octubre del 2020, para el establecimiento ubicado en Av. San Carlos N° 120-Huancayo, al haber cumplido con la sanción pecuniaria y obtenido la respectiva licencia de funcionamiento, lo solicitado resulta procedente.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. **Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Fredy Abraham Torres Ames, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 3741-2020-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo José Sánchez Toscano